



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 289-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 289-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 19 de octubre del 2022, a las 15h00.

### I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de octubre de 2022 a las 16h40, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [wilianvergaravarela@icloud.com](mailto:wilianvergaravarela@icloud.com), con el asunto: **“apelación\_TCE-signed.pdf”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“apelación\_TCE-signed.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en dos (02) páginas, suscrito electrónicamente por el señor Holguer Gustavo Andrade Guerra, quien dice ser coordinador del Movimiento Orellanense en Acción – MOA, lista 61. Firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida, el mismo escrito se presenta en físico en la Secretaría General de este Tribunal el 03 de octubre de 2022 a las 16h41 (Fs. 1 – 5).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 289-2022- TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de octubre de 2022 a las 09h37, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6 - 8).
3. Mediante auto de 05 de octubre del 2022, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se **DISPUSO:**

**PRIMERO.-** Que el recurrente, señor Holguer Gustavo Andrade Guerra, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como coordinador del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 289-2022-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Movimiento Orellanense en Acción – MOA, lista 61. Adjuntar además, copia legible de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso, con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados; además, deberá especificar el artículo y la causal de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para interponer este recurso.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 ibidem. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.
- 1.4 El recurrente deberá solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral.
- 1.5 El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado, quien deberá firmar el escrito y adjuntar una copia legible de su credencial profesional.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **a)** El expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-JPEO-163-24-09-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Orellana; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente. **b)** El expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-21-30-9-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente.

4. Con Oficio Nro.CNE-SG-2022-418-OF, de 06 de octubre de 2022, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente debidamente certificado (Fs. 19-118).
5. Mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2022, a las 17h30, por el recurrente, señor Holguer Gustavo Andrade Guerra suscrito conjuntamente con su abogado Ismael Merizalde, mediante el cual refiere dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en el auto referido (Fs. 120 - 125).
6. De la documentación remitida se evidencia que la causal por la que interpone el presente recurso es la 15 del artículo 269 de la Ley, por lo tanto, la tramitación que se le



dará al recurso subjetivo contencioso electoral, será de acuerdo al previsto en la normativa electoral.

7. Mediante auto de 14 de octubre de 2022, a las 16h45 (Fs.131- 133), el suscrito juez, en aras de garantizar el acceso a la justicia electoral del señor Holguer Gustavo Andrade Guerra, dispuso:

**PRIMERO.-** Que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto acompañe en original o copias certificadas la Resolución a la que hace referencia en el numeral 3 del punto 2 de su escrito de aclaración y ampliación presentado el 11 de octubre de 2022.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador lo siguiente:

- 2.1 Remita en original o copias certificadas de los siguientes formularios de inscripción de candidaturas: **a)** Formulario con código Nro. 1731, para la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción – MOA, lista 61; y, **b)** Formulario con código Nro. 1687, para la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales, provincia de Orellana, por el Movimiento Orellanense en Acción – MOA, lista 61.
- 2.2 Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, remita lo siguiente: **a)** Reporte del Avance del Proceso de Inscripción de Candidaturas de la Organización Política, en lo concerniente a las candidaturas a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales por el Movimiento Orellanense en Acción – MOA, lista 61; especificando si se dio o no por finalizado el proceso de inscripción al sistema informático dentro del tiempo establecido por la Ley, **b)** De conformidad al artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, especifique los documentos habilitantes que consta como subidos al sistema informático de inscripción de candidaturas, en lo concerniente a las candidaturas a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales por el Movimiento Orellanense en Acción – MOA, lista 61, **c)** Certificación del "REPORTE DE FORMULARIOS EN SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA", **d)** certifique el día y la hora en el que se procedió a entregar de forma física los documentos para la solicitud de inscripción a las candidaturas a la dignidad de vocales de las juntas parroquiales por parte de Movimiento Orellanense en Acción – MOA, lista 61.

**TERCERO:** Negar los pedidos de testimonios y de prueba pericial requeridos por el recurrente, en virtud de que el presente recurso se resolverá en mérito de los autos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 289-2022-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

8. El 16 de octubre de 2022, las 10h52, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Ismael Merizalde, patrocinador del recurrente, y anexa tres (03) fojas. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 17 de octubre de 2022, a las 08h26, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (Fs. 143-151). En el mencionado escrito, señala, además:

(...) Hemos fundamentado el presente recurso subjetivo en las causales previstas en los numerales 2 y 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sin embargo, en el acápite SEGUNDO, NÚMERO 7 del Auto de fecha 14 de octubre de 2022, han indicado que la causal por la que se ha interpuesto el recurso en (sic) únicamente el número 15 del artículo 269 ibidem. Asunto que atropella la seguridad jurídica y el debido proceso.

9. Al respecto, este juzgador considera pertinente aclarar al recurrente y a su abogado patrocinador que, es facultad del juzgador, en aplicación del principio de suplencia previsto en la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites de este Tribunal, cuando las partes incurran en omisiones sobre puntos de derechos u omitan señalar los preceptos jurídicos citados de manera equivocada, suplir dichas omisiones y encauzar la causa de acuerdo a la normativa aplicable al caso concreto, sin que aquello implique afectación alguna a la seguridad jurídica o al debido proceso alegados.
10. El 16 de octubre de 2022, a las 13h03, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-DPO-2022-0392-OF de 15 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Raúl David Loaiza Murillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 17 de octubre de 2022, a las 08h28, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 152- 173).
11. El 16 de octubre de 2022, a las 14h06, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4370-OF de 16 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y, en calidad de anexos veinte (20) fojas. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 17 de octubre de 2022, a las 08h27, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 174- 196).
12. Mediante auto de 17 de octubre del 2022, a las 15h45, se admitió a trámite el presente recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-21-30-9-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 30 de septiembre de 2022.

Con estos antecedentes, con fundamento en lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Causa Nro. 289-2022-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, certifique a este juzgador lo siguiente: Si el señor **HOLGER GUSTAVO ANDRADE GUERRA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500255302, consta registrado a la fecha, como coordinador del Movimiento Orellanense en Acción "MOA", lista 61. Adjuntar documentación de respaldo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**2.1** Al recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto: [imerizalde86@gmail.com](mailto:imerizalde86@gmail.com); y, [hogusandrade@yahoo.es](mailto:hogusandrade@yahoo.es). Así como en la casilla contencioso electoral No. 112 asignada al recurrente.

**2.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [santiago vallejo@cne.gob.ec](mailto:santiago vallejo@cne.gob.ec); y, [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



